



Resolución Directoral

Nº 0105 - 2020 - MINCETUR/SG/OGA

Lima, 31 de julio de 2020

Visto, el Memorándum Nº 730-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA de fecha 17 de julio de 2020, elaborado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del MINCETUR, que adjunta el Informe Nº 0103-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA-SDPCP (Informe Técnico), de fecha 17 de julio de 2020, elaborado por la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial (Unidad Orgánica responsable del Control Patrimonial) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento - DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA;

Que, en el numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, establece que, en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplican el Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, los literales k.1 y k.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, y establece como atribuciones de las Entidades Públicas, la de aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de bienes, así como de organizar y presidir los actos mediante los cuales se dispone su enajenación. Asimismo, el artículo 11 del acotado Reglamento, establece que las Unidades Orgánicas Responsables del Control Patrimonial – UCP de cada entidad son responsables de “la planificación, coordinación y ejecución de las acciones

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: SCU4BFDFY

referidas al registro, administración, supervisión, y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración (...);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 y 121-A del citado Reglamento, se establece que la Oficina de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal g), del numeral 2.2 del artículo 2, del “Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, se define la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, publicado el 23.12.2016, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en ella;

Que mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, publicado el 21.12.2017, se aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual en su artículo 84 define el régimen especial de gestión de residuos sólidos de bienes priorizados; en el mismo artículo señala que, mediante Decreto Supremo, a propuesta del MINAM, se regulará el citado régimen especial, estableciéndose los bienes priorizados, los objetivos, las metas y los plazos para la implementación de los sistemas de manejo de los residuos sólidos generados a partir de dichos bienes;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo, se establece que las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) que se encuentran registradas ante la DIGESA a la entrada en vigor del citado Reglamento, mantendrán su inscripción en las mismas condiciones en las que le fue otorgada. Una vez culminada la vigencia del referido Registro, deberán iniciar el trámite de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos ante el MINAM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 09-2019-MINAM, publicado el 08.11.2019, se aprueba el “Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”, con el objeto de establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos –RAEE como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana, con la finalidad de asegurar la maximización constante de la eficiencia en la gestión y manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE, que comprende, como primera finalidad, su valorización y como última, la disposición final;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 27 del mencionado Régimen Especial, denomina “Operador de RAEE”, *“aquella persona jurídica titular de una planta de valorización de RAEE, (...) la cual se encuentra inscrita en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM, y está debidamente autorizado para realizar la operación de valorización de RAEE”*, condición que deberá cumplir toda empresa que pretenda calificar como donataria de este tipo de residuos; asimismo, en su artículo 25 “Obligaciones del Generador”, del citado Régimen Especial, establece en su literal e), que *“las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE,*

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **SCU4BFDFY**

deben proceder a la baja de los mismos de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente”;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR está comprendido en el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, sin embargo, mientras dicho ente rector emita las Directivas pertinentes, corresponde dar de baja sus bienes calificados como RAEE, de conformidad a lo señalado en la Directiva N° 003-2013/SBN “Procedimientos para la Gestión Adecuada de los Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, norma aprobada por el ex ente rector la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 003-2013/SBN, “Procedimientos para la Gestión adecuada de los Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada con la Resolución N° 027-2013/SBN, define al “RAEE”, como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y que se conviertan en residuos; asimismo, en el numeral 6.1.1 de la mencionada Directiva define la “baja”, como aquel procedimiento que consiste en la extracción física y contable de los bienes muebles calificados como RAEE del patrimonio de la Entidad;

Que, de acuerdo numeral 6.2.2 de la Directiva N° 01-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobada con la Resolución N° 046-2015/SBN, se considera como causal de baja “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE“, que implica que los aparatos eléctricos y electrónicos, han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia y se convierten en residuos;

Que, mediante Memorándum N° 233-2020-MINCETUR/SG/OGI/OI, de fecha 12.06.2020, la Oficina de Informática área especializada a cargo de la verificación del estado de conservación y operatividad, de los equipos informáticos del MINCETUR, en atención a los Memorándum N° 446 y 491-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA, de fechas 22.04.2020 y 15.05.2020, respectivamente, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, informa sobre la evaluación in situ realizado en los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo - CITE Ucayali, Sipán y Ayacucho, a un total de Cincuenta (50) bienes muebles, consignados en el Cuadro N° 1 y N° 2, se encuentran inoperativos, y recomienda realizarse la gestión mobiliaria de baja correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 229-2020-MINCETUR/VMT/DGA, de fecha 05.06.2020, de la Dirección General de Artesanía, en atención a los Memorándums N° 480, N° 421 y N° 384-2020-MINCETUR/SG/OGA, de fechas 22.04.2020 y 13.05.2020, respectivamente, comunica a la Oficina General de Administración, que la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo – DCITAT, emitió el Memorándum N° 158-2020-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT, mediante el cual traslada entre otros documentos las respuestas a las Situaciones Adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 01 “Toma de inventario físico valorado de bienes muebles e inmuebles del MINCETUR al 31.12.2019”, del CITE Sipán, a través de los Oficios N°023 y 80-2020-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT/CITE SIPAN y del CITE Ucayali, a través de los Oficio N° 034 y 66-2020-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT/CITE UCAYALI, entre otros tópicos, informan lo siguiente: i) en el CITE Sipán, Treinta y Cuatro (34) bienes muebles (mobiliario) en estado de conservación “Regular”, solicita su evaluación, para la baja correspondiente, y ii) en el CITE Ucayali, Diez (10) bienes muebles (maquinaria y mobiliario), se encuentran en estado de conservación “Malo”, para la evaluación correspondiente se ha considerado los siguientes argumentos: 1) Han alcanzado su vida útil, 2) Se encuentran técnicamente obsoletos, 3) Se han convertido en residuos y 4) Se encuentran en mal estado de operatividad o desuso, recomendado realizar el procedimiento de baja correspondiente;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial (Unidad Orgánica responsable de Control Patrimonial), considerando la evaluación efectuada al documento emitido por el área especializada a cargo de los equipos informáticos del MINCETUR, la evaluación efectuada por la CITEs Sipan y Ucayali, consignados en los considerandos quince y diecisésis, y de la evaluación en el aplicativo informático SIGA MEF – Patrimonio del total de Noventa y cuatro (94) bienes muebles, propuestos para la baja correspondiente, ha emitido el Informe N° 0103-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA-SDPCP (Informe Técnico);

Que, en dicho Informe se sustenta la baja de Veintiocho (28) bienes muebles, por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", cuyo valor neto al 30.06.2020, asciende a la suma de S/. S/. 7,875.35 (Siete mil ochocientos setenta y cinco con 35/100 Soles), de conformidad a lo señalado en la Directiva N° 003-2013/SBN "Procedimientos para la Gestión Adecuada de los Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE". Las características y valores unitarios se detallan en los Anexos N° 01 y N° 02 denominado "Ficha de Descripción de los Bienes", que forma parte del citado Informe;

Que, conforme a lo señalado en el inciso j) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Memorándum del visto ha emitido opinión favorable sobre el procedimiento de baja de los bienes en mención, en mérito a la recomendación efectuada por la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la baja de los Veintiocho (28) bienes muebles, por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE";

Mediante Resolución Ministerial N° 450-2019-MINCETUR, en su artículo 3, el Titular del Pliego, delega en la Oficina General de Administración, entre otras, la de "*Suscribir en representación del MINCETUR, los contratos, adendas, actas y/o otros documentos que permitan actos de cesión de posición contractual, así como gestionar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de bienes muebles que correspondan, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con la Ley 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias lo que incluye la suscripción de documentos necesarios para la formalización de dichos actos*";

En uso de las atribuciones conferidas por el literal k) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", "Directiva N° 003-2013/SBN "Procedimientos para la Gestión Adecuada de los Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, sobre el "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", y las facultades conferidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – Ley N° 27790, el inciso j) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias;

Con el visto de la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y del Sub Director de Programación y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar la baja de Veintiocho (28) bienes patrimoniales por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE". El valor neto al 30.06.2020, asciende a la suma de S/. 7,875.35 (Siete mil ochocientos setenta y cinco con

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **SCU4BFDFY**

35/100 Soles), las características y detalle los citados bienes se detallan en los Anexos Nº 01 y Nº 02 denominado “Ficha de Descripción de los Bienes”, que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO Nº 2.- Autorizar a la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial y a la Sub Dirección de Contabilidad, a extraer los bienes muebles dado de baja, en los correspondientes registros patrimoniales y contables del MINCETUR.

ARTÍCULO Nº 3.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral a: i) la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, y ii) al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente

MILAGROS YVONNE ESTELA DIAZ SALAZAR

Directora General de la Oficina General de Administración

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **SCU4BFDY**



Resolución Directoral

N° - 2020 - MINCETUR/SG/OGA

Visto, el Memorándum N° 1284-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA de fecha 18 de noviembre de 2020, elaborado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del MINCETUR, que adjunta el Informe N° 0179-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA-SDPCP de fecha 18 de noviembre de 2020, elaborado por la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial (Unidad Orgánica responsable del Control Patrimonial) del MINCETUR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 090-2020-MINCETUR/SG/OGA de fecha 12.06.2020, se aprobó la baja de Ciento Cincuenta y Ocho (158) bienes patrimoniales por las causales de “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, Cuarenta y Un (41) bienes muebles, y “Obsolescencia Técnica”, Ciento Diecisiete (117) bienes muebles;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0105-2020-MINCETUR/SG/OGA de fecha 31.07.2020, se aprobó la baja de Veintiocho (28) bienes patrimoniales por la causal de “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, cuya descripción y valorización se detallan en los Anexos N° 1 y 2, que forman parte integrante de dicha resolución;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 22.10.2020, el responsable del registro patrimonial de la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial solicitó se rectifique de Oficio la Resolución Directoral N° 105-2020-MINCETUR/SG/OGA, emitida el 31 de julio de 2020, por la que se aprobó la baja de bienes patrimoniales, de propiedad del MINCETUR, por las causales de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, al consignarse por error un código patrimonial dado de baja en la Resolución Directoral N° 090-2020-MINCETUR/SG/OGA;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores, material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Adicionalmente, el citado artículo

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 3IYTRE93

señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Memorándum N° 1284-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sustentado en el Informe N° 0179-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA-SDPCP, elaborado por la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial solicita la corrección del artículo 1 y el anexo N° 1 que corresponde a la Resolución Directoral N° 105-2020-MINCETUR/SG/OGA, debido a que en la mencionada Resolución Directoral, se consignó por error material el código patrimonial N° 740899501592 “Unidad Central de Proceso - CPU”, el cual fue dado de baja mediante la Resolución Directoral N° 090-2020-MINCETUR/SG/OGA, cuyo valor neto es de un sol (S/1.00);

Que, asimismo la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial indica que dicho error material no altera el contenido sustancial de la Resolución N° 105-2020-MINCETUR/SG/OGA, ni altera el sentido de la decisión adoptada a través de dicho acto administrativo, esto es, la baja de los bienes patrimoniales por la causal de “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, por lo que resulta necesario modificar el Artículo 1 y el Anexo N° 1 de la Resolución Directoral N° 105-2020-MINCETUR/SG/OGA, manteniendo los demás extremos inalterables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27990, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar la rectificación de oficio del error material contenido en el Artículo N° 1 y el Anexo N° 1 de la Resolución Directoral N° 105-2020-MINCETUR/SG/OGA de fecha 31.07.2020, al consignarse por error el código patrimonial N° 740899501592, denominado Unidad Central de Proceso - CPU, cuyo valor neto es de un sol (S/. 1.00), quedando en los términos siguientes y Anexo N° 01 adjunto al presente:

“ARTÍCULO N° 1.- Aprobar la baja de Veintisiete (27) bienes patrimoniales por causal de “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”. El valor neto al 30.06.2020, asciende a la suma de S/. 7,874.35 (Siete mil ochocientos setenta y cuatro con 35/100, las características y detalle de los citados bienes se detallan en los Anexos N° 01 y N° 02, que forman parte de la citada Resolución”.

ARTÍCULO N° 2.- Declarar que los demás extremos de la Resolución Directoral N° 105-2020-MINCETUR/SG/OGA, se mantienen subsistentes.

ARTICULO N° 3.- Notificar a la Sub Dirección de Programación y Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a la Sub Dirección de Contabilidad de la Oficina de Administración Financiera, a efectos de realizar los ajustes que resulten necesarios, en los correspondientes registros patrimoniales y contables del MINCETUR.

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 3IYTRE93

ARTICULO N° 4.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente

MILAGROS YVONNE ESTELA DIAZ SALAZAR

Directora General de la Oficina General de Administración

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **3IYTRE93**

ANEXO No 01
"FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"

DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 105
-2020-MINCETUR/SG/OGA

ITEM	SBN	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	CAUSAL	CUENTA	VALOR ADQ.	DEPRECACION ACUMULADA (S./.) AL 30-06-2020	VALOR NETO (S./.) AL 30-06-2020	ESTADO	UBICACIÓN
1	740881870128	MONITOR PLANO	HEWLETT PACKARD	HSTND 2101	CNC84000PC	RAEE	1503.020301	1,596.84	1,595.84	1.00	Malo	CITE - UCAYALI
2	740895002349	TECLADO - KEYBOARD	GENIUS	K627	W0203501836	RAEE	1503.020301	53.66	51.50	2.16	Malo	CITE - UCAYALI
3	740899501516	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	COMPAQ ELITE 8000	MXLO461PMY	RAEE	1503.020301	4,165.75	4,164.75	1.00	Malo	CITE - UCAYALI
4	740899501592	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	COMPAQ ELITE 8000	MXL0490KLZ	RAEE	1503.020301	4,165.75	4,164.75	1.00	Malo	CITE - UCAYALI
5	740899502455	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	SUPER POWER	S/MODELO	S/SERIE	RAEE	1503.020301	4,376.41	1,641.18	2,735.23	Malo	CITE - UCAYALI
6	740899502487	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	SUPER POWER	S/MODELO	S/SERIE	RAEE	1503.020301	3,964.91	1,486.83	2,478.08	Malo	CITE - UCAYALI
7	740899502488	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	SUPER POWER	S/MODELO	S/SERIE	RAEE	1503.020301	3,964.91	1,486.83	2,478.08	Malo	CITE - UCAYALI
8	952201630011	AMPLIFICADOR DE AUDIO	PHONIC	0D740	21PAS0D91077	RAEE	1503.020303	3,581.50	3,580.50	1.00	Malo	CITE - UCAYALI
9	252200500018	ASPIRADORA ELECTRICA	ELECTROLUX	S/MODELO	40500115	RAEE	1503.020902	1,999.00	1,998.00	1.00	Malo	CITE - UCAYALI
10	322257070013	HORNO	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	RAEE	1503.020902	10,500.00	10,499.00	1.00	Malo	CITE - UCAYALI
11	322257070014	HORNO	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	RAEE	1503.020902	5,580.00	5,579.00	1.00	Malo	CITE - UCAYALI
12	675019200001	MAQUINA CORTADORA DE TELA	KJACK	JK-T3	S/SERIE	RAEE	1503.020999	1,141.00	1,140.00	1.00	Malo	CITE - UCAYALI
13	675075300003	MAQUINA TALADRO	MACHINTEK	HM-16	S/SERIE	RAEE	1503.020999	1,049.00	1,048.00	1.00	Malo	CITE - UCAYALI
14	675090700001	TORNO (OTROS)	DREMAX	S/MODELO	S/SERIE	RAEE	1503.020999	3,445.38	3,444.38	1.00	Malo	CITE - UCAYALI
15	675090700002	TORNO (OTROS)	DREMAX	S/MODELO	S/SERIE	RAEE	1503.020999	2,941.00	2,940.00	1.00	Malo	CITE - UCAYALI
16	672254910004	ESMERIL ELECTRICO	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	RAEE	9105.0301	158.80	0.00	158.80	Malo	CITE - UCAYALI
TOTAL S./.								52,683.91	44,820.56	7,863.35		

Min
cetur
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Firmado digitalmente por
GONZALES SALDANA Gianina Gisella FAU
Firma: 050474288 soft
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2020/07/31 16:39:58-0500
Firmado digitalmente por
GONZALES SALDANA Carlos Antonio FAU
Firma: 050474288 soft
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2020/07/31 16:39:58-0500

El bien consignado en el item 4, con R.D. 0203-2020-MINCETUR/SG7OGA, fue excluido

Min
cetur
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

Firmado digitalmente por
SALAMANCA HUARINA Gianina
Firma: FAU 2050474288 soft
Oficina: Oficina de Abastecimiento
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2020/07/31 17:11:39-0500